

LEY N° 2405/07

NORMA DEROGADA - SE ESTABLECE QUE EL JEFE DE GOBIERNO CONVOCARÁ A ELECCIONES EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2008 PARA QUE SE ELIJAN LAS AUTORIDADES COMUNALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 1.777 - COMUNAS - VOTACIÓN - ELECCIÓN - CONVOCATORIA

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1° - El Jefe de Gobierno convocará a elecciones para que el día 10 de agosto de 2008 se elijan las autoridades comunales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47, inciso c) de la Ley N° 1.777.

Artículo 2° - Las autoridades electas asumirán sus funciones el día 1° de septiembre de 2008, disolviéndose las unidades Fuera de Nivel Centros de Gestión Comunal existentes a esa fecha, cuyas funciones asumirán las Comunas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, inciso c) de la Ley N° 1.777.

Artículo 3° - Comuníquese, etc.

3 relaciones definidas:REGLAMENTA LEY N° 1777/05 NORMA DEROGADA - Art. 1 de la Ley 2405 establece que el Jefe de Gobierno convocará a elecciones para el día 10-8-2008, de acuerdo a lo establecido por art. 47 inc c) de la Ley 1777- Art. 2 establece que las autoridades electas asumirán el día 1-9-2008, disolviéndose las Unidades FN CGCS existentes PROMULGADA POR DECRETO N° 1276/GCABA/07 DEROGADA POR LEY N° 3233/09 Art 3 de la Ley 3233 Deroga la Ley 2405

Una referencia definida:REFERENCIA DECRETO N° 816/GCABA/06 NORMA DEROGADA - Art. 2 de la Ley 2405 establece que las autoridades electas asumirán el día 1-9-2008, disolviéndose las Unidades FN CGCS existentes, creadas por Dto 816-06